

JIN-289/2021 y su acumulado JIN-290/2021
JUICIO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: JIN-289/2021 Y SU ACUMULADO JIN-290/2021

Chihuahua, Chihuahua; a veintinueve de junio del dos mil veintiuno.

VISTOS:

1) La documentación descrita en las constancias emitidas el veinte de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Secretario General, referentes a la documentación recibida en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente JIN-289/2021.

2) La cuenta del veinte de junio de dos mil veintiuno, por el cual el Secretario General da cuenta al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior.

3) El acuerdo de veinte de junio del dos mil veintiuno emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave JIN-289/2021, integrado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en el que impugna la elección del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento y la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.

4) La documentación descrita en las constancias emitidas el veinte de junio de dos mil veintiuno, emitida por el Secretario General, referentes a la documentación recibida en el juicio de inconformidad identificado con la clave de expediente JIN-290/2021.

5) La cuenta del veinte de junio de dos mil veintiuno, por el cual el Secretario General da cuenta al Magistrado Presidente de la documentación descrita en la constancia anterior.

6) El acuerdo de veinte de junio emitido por el Magistrado Presidente, por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el expediente

identificado con la clave JIN-290/2021, integrado con motivo del Juicio de Inconformidad promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en el que impugna la constancia de mayoría y validez.

Con fundamento en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293 numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso a) y c), 330, numeral 1, inciso b), 331, numeral 5, 343, numeral 2, 375, numeral 1, inciso a); 376 numeral 1, inciso a) y 378, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracción I; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral se

ACUERDA:

1. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los expedientes identificados con las claves JIN-289/2021 y JIN-290/2021.

2. ACCIONANTES. Se reconoce personería a Francisco Adrián Sánchez Villegas, como Coordinador Estatal del partido político actor, de conformidad con el artículo 376, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Asimismo, se tiene señalando domicilio procesal el ubicado en calle Periférico de la Juventud 10301, de la colonia Ignacio Allende, C.P. 31125, de esta ciudad, autorizando a Javier Alejandro Gómez Vidal, Luis Eduardo Rivas Martínez y Ricardo Alonso Siqueiros Dávila para oír y recibir notificaciones a su nombre.

Se le reconoce personería y legitimación a Patricia Soledad Baca Reed, como representante del partido ante la Asamblea Municipal de Bocoyna de conformidad con el artículo 376, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Asimismo, se le tiene señalando domicilio procesal el ubicado en calle Pekín, número 1205, colonia El Palomar de esta ciudad y autorizando

para recibir notificaciones a Jorge Emilio Hernández Mata, Eduardo Caro Cano, David Faudoa Beza, Odille Rivera Mendoza, Jorge Octavio Corral Garza y Ana Karen Torres Muñíz.

3. TERCEROS INTERESADOS. Se tiene compareciendo en su carácter de tercero interesado al representante propietario del Partido Acción Nacional, Jairo Moisés Lozano Domínguez, en la fecha y horas señaladas en los informes circunstanciados, y se le reconoce legitimación con tal calidad en el presente juicio.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones, el ubicado en calle Avenida Francisco Zarco, número 2437, Colonia Zarco de esta ciudad y autorizando para tales efectos a José Carlos Rivera Alcalá, Víctor Manuel Mejía Luján, Diana Karen Jurado Hernández, Arlette Maray Chavira Palma y José Antonio Páez Romero.

Se tiene compareciendo en su carácter de tercero interesado al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, Mireya Aldana Mendoza, en la fecha y horas señaladas en los informes circunstanciados, y se le reconoce legitimación con tal calidad en el presente juicio.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones, el ubicado en calle Villa Verde número 10101 de la colonia Nuevo Chihuahua de esta ciudad.

4. AUTORIDAD RESPONSABLE. Se le tiene señalado como autoridad responsable a la Asamblea Municipal de Bocoyna del Instituto Estatal Electoral.

5. ADMISIÓN. Del análisis del escrito de impugnación se tiene que el acto impugnado es: “LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BOCOYNA Y LA ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVA”.

Ello, toda vez que en su escrito inicial de queja, se tiene que el partido se duele de distintos agravios que se presentaron durante el desarrollo del proceso electoral así como en el día de la jornada electoral.

Así mismo, los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se **admiten** los Juicios de Inconformidad.

6. ACUMULACIÓN. Derivado del análisis y comparación de ambos escritos de inconformidad, al ser evidente que trata de los mismos partidos políticos actores, así como el mismo acto impugnado, se acumula el expediente JIN-290/2021 al diverso JIN-289/2021. De conformidad, con el artículo 343, numeral 2) de la Ley.

7. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

8. MATERIAL PROBATORIO.

8.1 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR EN EL EXPEDIENTE JIN-289/2021

- a. Documental pública, consistente en el acuse de recibo del escrito del catorce de junio del dos mil veintiuno, recibido por el Instituto Estatal Electoral en el que solicita copia de diversa documentación electoral.
- b. Testimoniales a cargo de las siguientes personas:
 1. Ángel Torres González.
 2. Aurora Silvia González.
 3. Manuel Esteban González Mendoz.
 4. Brisa Magaly Rascón Avitia.
 5. José Antonio Castillo Catarino.

6. Sandra Yanet Núñez Suárez.

c. Instrumental de actuaciones.

d. Presuncional legal y humana.

8.2. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR EN EL EXPEDIENTE JIN-290/2021

a) Documental pública, consistente en el acta número mil ochocientos noventa y siete, suscrita por el notario público número tres en ejercicio en el Distrito Judicial Benito Juárez.

b) Documental pública, consistente en el acta número mil ochocientos noventa y ocho, suscrita por el notario público número tres en ejercicio en el Distrito Judicial Benito Juárez.

c) Documental pública, consistente en el acta número mil ochocientos noventa y nueve, suscrita por el notario público número tres en ejercicio en el Distrito Judicial Benito Juárez.

d) Documental pública, consistente en el acta número mil novecientos, suscrita por el notario público número tres en ejercicio en el Distrito Judicial Benito Juárez.

e) Documental pública, consistente en el acta número mil novecientos uno, suscrita por el notario público número tres en ejercicio en el Distrito Judicial Benito Juárez.

f) Documental pública, consistente en el acta número mil novecientos dos, suscrita por el notario público número tres en ejercicio en el Distrito Judicial Benito Juárez.

g) Testimoniales a cargo de las siguientes personas:

1. Belén Aurora Chacón González.

2. Marciano Torres Cruz.

8.3 PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO.

- a. Documental privada, consistente en la copia simple de acreditación como representante propietario ante la asamblea del Partido Revolucionario Institucional.
- b. Instrumental de actuaciones.
- c. Presuncional legal y humana.

8.4 PRUEBAS RENDIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Documentales públicas:

- a. Acta de la jornada electoral de la casilla de la sección 132 básica.
- b. Certificación de inexistencia de las actas de la jornada de las siguientes casillas:

Sección	Tipo
128	Básica
129	Básica
130	Básica
130	Contigua 1
130	Contigua 2
131	Básica
132	Básica
134	Básica
138	Básica
140	Básica

140	Extraordinaria 1
143	Básica
143	Extraordinaria 1
144	Básica

- c. Constancias de clausura de la casilla y recibo de copia legible, así como actas de escrutinio y cómputo de las siguientes casillas:

Sección	Tipo
128	Básica
129	Básica
130	Básica
130	Contigua 1
130	Contigua 2
131	Básica
132	Básica
134	Básica
138	Básica
140	Básica
140	Extraordinaria 1
143	Básica
143	Extraordinaria 1
144	Básica
144	Contigua 1
145	Contigua 1
147	Básica
148	Básica

- d. Actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en la asamblea municipal de la elección para el ayuntamiento de las siguientes casillas:

Sección	Tipo
127	Básica
128	Básica
132	Contigua 1
133	Básica
133	Contigua 1
135	Básica
135	Contigua 1
141	Básica
143	Básica
144	Contigua 1
145	Contigua 1
147	Básica
148	Básica

- e. Acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento del municipio de Bocoyna.
- f. Constancia de mayoría y validez de la elección para el ayuntamiento de Bocoyna del diez de junio del dos mil veintiuno.
- g. Declaratoria de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Bocoyna, Chihuahua, que emite la Asamblea Municipal de Bocoyna del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el proceso electoral 2020-2021.
- h. Acta circunstanciada de la sesión especial de cómputo municipal de la asamblea municipal de Bocoyna para el proceso electoral local 2020-2021.

9. ADMISIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR LAS PARTES

Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por las partes cumplen con los requisitos del artículo 318 de la Ley, se tienen por admitidos y serán valoradas en su momento procesal, con excepción de los medios de prueba especificados en el siguiente numeral.

10. REQUERIMIENTO

Toda vez que al momento de ofrecer las testimoniales a cargo de las Belén Aurora Chacón González y Marciano Torres Cruz, la representante del partido actor ante la Asamblea Municipal de Bocoyna omitió señalar los hechos sobre los que versará la declaración de los testigos.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la impugnante para que en término de **10 HORAS** contadas a partir de la notificación del presente proveído, precise el hecho sobre el que versará la declaración de los testigos **Belen Aurora Chacón González y Marciano Torres Cruz.**

Con el apercibimiento de que en caso de que no cumpla con lo requerido en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 5) de la Ley Electoral del Estado, se le tendrá por no admitidas las testimoniales ofrecidas.

11. AUDIENCIA TESTIMONIAL

11.1 SEÑALAMIENTO PARA AUDIENCIA Y NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se señalan las **11:00 HORAS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia testimonial a cargo de: **Ángel Torres González, Aurora Silvia González, Manuel Esteban González Mendoza, Brisa Magaly Rascón Avitia, José Antonio Castillo Catarino, Sandra Yanet Núñez Suárez, Belen Aurora Chacón González y Marciano Torres Cruz.**

Para lo cual, la parte oferente deberá cumplir con el requerimiento precisado en el punto 10 anterior y presentar directa y personalmente a sus testigos para su desahogo. De no presentarse alguno de los testigos se le tendrán por no admitido.

Asimismo, previo a la celebración de la audiencia deberá presentar ante la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral, en sobre cerrado, el pliego de posiciones (interrogatorio), para que tal efecto sea correspondiente a cada testigo. De acuerdo con esto, se instruye a la Secretaría General de este Tribunal para que una vez que sea presentado el pliego de posiciones remita de forma inmediata a esta ponencia tal documento; asimismo, en dado caso de que no se presenten los pliegos de posiciones, emita la constancia correspondiente, la cual deberá ser remitida a este Magistrado Instructor.

Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal para que notifique la presente citación tanto a la parte actora como al tercero interesado (quien podrá asistir a la audiencia de referencia), en términos de lo dispuesto por el artículo 319, inciso d) de la Ley comicial.

El procedimiento de la audiencia testimonial será conforme a lo dispuesto en los artículos 318, numeral 5 y 319 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley,

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Jacques Adrián Jácquez Flores**, ante el secretario general **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**